



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 19 MAR. 2026

OF. RE (MIN) N° 3-0-A/92 c.a

Opinión sobre proyecto de Ley N° 14062/2025-
CR: "Día de la Confraternidad entre Perú y los
Estados Unidos de América"

Ref. Oficio N° 311-2025-2026-CRREE-CR

Señora
Heidy Lisbeth Juárez Calle
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita conocer la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto del Proyecto de Ley N° 14062/2025-CR, en virtud del cual se propone la "Ley que establece el Día de la Confraternidad entre Perú y los Estados Unidos de América el 2 de mayo de cada año".

Al respecto, se remite adjunto al presente oficio el informe DGA-NOR N° 01/2026 de fecha 13 de marzo de 2026, elaborado por la Dirección General de América en coordinación con la Oficina General de Asuntos Legales de este Ministerio, que contiene la opinión del sector Relaciones Exteriores respecto del referido proyecto de ley, así como algunas consideraciones vinculadas a la técnica normativa empleada en la iniciativa legislativa.



Atentamente,

Hugo de Zela
Ministro de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DGA-NOR N°01/2026

INFORME SOBRE PROYECTO DE LEY N° 14062/2025-CR, QUE ESTABLECE EL 2 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA CONFRATERNIDAD ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

Asunto: Informe de opinión sobre Proyecto de Ley N° 14062/2025-CR, que establece el 2 de mayo de cada año como el "Día de la Confraternidad entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

Fecha: 13/03/2026

Referencia: OFICIO N° 311-2025-2026-CRREE-CR

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 311-2025-2026-CRREE-CR, de 25 de febrero de 2026, la señora congresista Heidy Juárez Calle, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, solicita la opinión del sector Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Ley 14062/2025-C "Día de la Confraternidad entre la República del Perú y los Estados Unidos de América".

La referida iniciativa legislativa tiene por objeto instituir una fecha conmemorativa orientada a fortalecer los lazos de amistad y promover las relaciones bilaterales entre ambos países en los ámbitos político, económico, comercial, social y cultural.

II. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA

Desde el punto de vista político y de la política exterior, la Dirección General de América considera que la iniciativa legislativa reviste especial relevancia, en la medida en que busca reconocer y visibilizar una relación bilateral de carácter estratégico e histórico para el Perú.

En efecto, el Perú y los Estados Unidos mantienen relaciones diplomáticas desde el 2 de mayo de 1826, sustentadas en principios de cooperación, respeto mutuo y valores compartidos. A lo largo de casi dos siglos, ambos países han desarrollado una agenda amplia y sustantiva que abarca ámbitos políticos, comerciales, económicos, culturales, educativos, científicos y de cooperación.

Cabe señalar que la elección del 2 de mayo responde a un hito fundacional en la relación bilateral entre ambos países. En esa fecha, en 1826, los Estados Unidos reconocieron oficialmente la independencia del Perú mediante el nombramiento de James Cooley como Encargado de Negocios, estableciéndose formalmente las relaciones diplomáticas entre ambas naciones. En tal sentido, la conmemoración de esta fecha permite resaltar el origen temprano de los vínculos entre ambas repúblicas y destacar



la continuidad histórica de una relación que, a lo largo del tiempo, se ha consolidado sobre la base de intereses y valores compartidos.

En particular, la relación bilateral se ha fortalecido de manera significativa durante las últimas décadas, destacando hitos como la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y los Estados Unidos, en vigor desde el 1 de febrero de 2009, el cual ha contribuido a dinamizar el comercio bilateral, promover las inversiones y fortalecer la integración económica entre ambos países.

Asimismo, el Perú y los Estados Unidos han venido consolidando una asociación estratégica integral, caracterizada por una amplia agenda positiva que refleja el alto nivel de confianza y cooperación entre ambos países. En ese marco, la relación bilateral constituye una prioridad de la política exterior peruana, y se sustenta en principios e desafíos compartidos, particularmente en ámbitos como la seguridad y defensa, la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el narcotráfico, la promoción del comercio y las inversiones, así como en áreas emergentes de cooperación como la ciencia, la tecnología y el ámbito aeroespacial. A lo largo de las últimas décadas, el Perú se ha caracterizado por ser un aliado y socio confiable de los Estados Unidos en la región, lo que ha permitido fortalecer una relación dinámica, constructiva y orientada al desarrollo mutuo.

III. OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

La Oficina General de Asuntos Legales (LEG), en atención a la solicitud formulada mediante Memorándum N° APA001582026, de 26 de febrero de 2026, remitido por la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, ha emitido opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14062/2025-CR, "Ley que establece el Día de la Confraternidad entre Perú y los Estados Unidos de América el 2 de mayo de cada año".

Desde el punto de vista del marco legal, se precisa que el proyecto de ley se formula en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22 inciso b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, se señala que el proyecto normativo debe adecuarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual establece la estructura que deben seguir las propuestas normativas. En ese sentido, se precisa que dicha estructura comprende: el título de la disposición normativa; el documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; la exposición de motivos - que incluye el fundamento técnico de la propuesta normativa, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional- ; así como la fórmula normativa correspondiente, que incluye la parte considerativa y la parte dispositiva.

En relación con la técnica normativa, se señala que la exposición de motivos del proyecto describe el objeto y finalidad de la propuesta normativa, así como sus antecedentes y el marco jurídico aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 7 del referido Reglamento. No obstante, se recomienda adecuar la estructura y denominación de algunos apartados del proyecto normativo a lo establecido en el Reglamento, sustituyendo las denominaciones actualmente utilizadas -como "Fundamentos de la



propuesta”, “Análisis Costo Beneficio” y “Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional”- por las denominaciones previstas en la normativa vigente: “Fundamento técnico de la propuesta normativa”, “Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma” y “Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional”, respectivamente.

Respecto de la fundamentación técnica de la propuesta normativa, se señala que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, esta debe comprender la identificación del problema público que se busca atender, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, así como la evaluación de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa. En ese sentido, el proyecto normativo realiza el análisis del estado actual de la situación que se pretende regular y expone la necesidad de la iniciativa legislativa.

En cuanto al análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, se precisa que, conforme al artículo 9 del Reglamento, dicho análisis permite identificar los efectos que una propuesta normativa puede generar sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Al respecto, se advierte que la exposición de motivos identifica principalmente beneficios de carácter cualitativo, tales como la participación de ciudadanos peruanos y estadounidenses en actividades conmemorativas vinculadas a la fecha propuesta, la posibilidad de promover el intercambio comercial, cultural y académico entre ambos países, así como el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y de la proyección internacional del Perú. No obstante, se observa que la exposición de motivos no precisa si la iniciativa podría generar impactos presupuestales o implicar gasto público para el Estado.

Por otra parte, en relación con el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se señala que la propuesta normativa tiene carácter declarativo y conmemorativo, por lo que no modifica, deroga ni sustituye disposiciones del ordenamiento jurídico vigente ni genera conflictos de jerarquía normativa. Asimismo, se indica que la norma no crea obligaciones jurídicas ni compromisos internacionales adicionales, ni altera los tratados, acuerdos o instrumentos bilaterales vigentes suscritos por el Perú con los Estados Unidos de América.

Finalmente, se precisa que no se observa contravención a las normas o principios del ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que la iniciativa legislativa se limita a establecer una fecha conmemorativa orientada a reconocer y visibilizar una relación bilateral de especial relevancia para el Estado peruano.

IV. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista político y de la política exterior, la iniciativa legislativa resulta pertinente, en la medida en que busca reconocer y poner en valor la relación bilateral entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, la cual se sustenta en casi dos siglos de vínculos diplomáticos, cooperación y valores compartidos.

Asimismo, de la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 14062/2025-CR, “Ley que establece el día de la confraternidad entre la República del Perú y los Estados Unidos de América el 2 de mayo de cada año”, no se advierte contravención a normas o principios del ordenamiento jurídico vigente.



En ese sentido, se estima que la propuesta legislativa contribuiría a resaltar el carácter histórico y estratégico de la relación bilateral entre ambos países, así como a promover iniciativas orientadas a fortalecer los vínculos de amistad y cooperación entre sus sociedades.

Es cuanto se informa para los fines que se estimen pertinentes.

Dirección General de América



Roberto Rodríguez Arnillas
Embajador SDR
Director General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores

